

ANÁLISIS Y ASPECTOS APLICABLES DEL DECRETO 680 DE 2021 A PARTIR DEL 22 DE AGOSTO DE 2021.

El Decreto 680 del 22 de junio de 2021, tuvo una modificación y adición, puntual al decreto 1082 de 2015, I) la modificación hace referencia a la definición de servicios nacionales y II) La adición hace referencia al puntaje para la promoción de industria nacional en procesos de Contratación de servicios.

I) EN CUANTO A MODIFICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS NACIONALES:

El decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.3.1., definía servicios nacionales como los “Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana”, sin embargo mediante Decreto 680 del 22 de junio de 2021, esta definición tuvo un cambio de la siguiente manera:

“En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cual quiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista”.

Observamos que la norma hace referencia es a “servicios”, siendo estos los definidos jurídicamente por la ley 80 de 1993 y las normas civiles o comerciales como “servicios”, es decir pueden ser prestación de servicios de apoyo, servicios profesionales, suministro de servicios, e incluso consultorías, servicio de transporte, obra, e incluso aquellos que si se trata de una adquisición cuyo objeto es mixto su valor representativo recaiga sobre los

servicios, entre otros; y excluye de su aplicación a aquellos que no conlleven esta definición.

Por otra parte, se observa que se hace una diferenciación, en cuantos aquellos contratos que se deben cumplir en Colombia y de aquellos que no, así:

<p>En los contratos que se deban cumplir en Colombia:</p>	<p>En los contratos que no se deben cumplir en Colombia y que son prestados en el extranjero y sometidos a legislación colombiana:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser prestado por una persona natural colombiana. 2. Ser un residente en Colombia. 3. Persona jurídica debidamente constituida en Colombia. (Es decir que esté debidamente registrada en la cámara de Comercio). 4. Proponente plural. (Cuya conformación ya sea por personas naturales o jurídicas, que en ambos casos sean colombianos). 5. Extranjero con trato nacional. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser prestado por una persona natural colombiana. 2. Ser un residente en Colombia. 3. Persona jurídica debidamente constituida en Colombia. (Es decir que esté debidamente registrada en la cámara de Comercio). 4. Proponente plural. (Cuya conformación ya sea por personas naturales o jurídicas, que en ambos casos sean colombianos). 5. <u>Extranjero con trato nacional.</u> (*1)
<p>EN CUANTO A BIENES</p>	<p>EN CUANTO A BIENES</p>
<p>Alguno de los anteriores <u>usa bienes nacionales relevantes</u> definidos por la entidad en el objeto.</p>	<p>No es necesario el uso de bienes colombianos</p>
<p>EN CUANTO AL PERSONAL</p>	<p>EN CUANTO AL PERSONAL</p>
<p>Vinculen el porcentaje mínimo del personal colombiano según corresponda.</p>	<p>No es necesaria la vinculación de personal colombiano.</p>
<p>-----</p>	<p>REGLA PARA LOS EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL (*1)</p>
<p>-----</p>	<p>En el caso de extranjeros con trato nacional que participen de manera singular o plural, se dan los siguientes postulados (Aplican cualquiera de las siguientes, que defina en su propuesta):</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si aplican la regla de origen establecida en el presente decreto. b) Cualquiera de las reglas de origen aplicable según el acuerdo comercial. c) La aplicación de normativa comunitaria según corresponda. <p>Si no es definida en la propuesta: La</p>

	entidad estatal al momento de evaluar aplicará la regla de origen del presente decreto.
Puede ser en bienes O en personal.	Puede ser en bienes O en personal

II) EN CUANTO A LA ADICIÓN SOBRE EL PUNTAJE PARA LA PROMOCIÓN DE INDUSTRIA NACIONAL EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

En este punto se analiza dos aspectos aplicables, uno en relación a quien va dirigido y otro en cuanto al puntaje: 1) En cuanto a quien va dirigido: Proponente que oferte servicios nacionales o servicios extranjeros con trato nacional. 2) En cuanto al puntaje: Es el aplicable el que trata el inciso primero de artículo 2 de la Ley 816 de 2003, que dice: "puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte (20%)".

PARA LOS SERVICIOS NACIONALES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN COLOMBIA- LOS BIENES RELEVANTES:

<p>¿Quién los define?: La entidad Estatal Contratante. ¿Cómo los define?: De manera razonable y proporcionada, conforme a los siguientes criterios:</p>	
<p>1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación:</p>	<p>La entidad a través del análisis del sector debe identificar si se involucran bienes relacionados con el objeto a contratar. De ser así se recomienda detallar cuales, cuantos, características y detalles de estos bienes. Ejm: Se identifica uso de cubierta termo acústica, como bien nacional para el objeto que se va a celebrar. De identificarse se pasa al siguiente criterio.</p>
<p>2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación</p>	<p>Al identificarse los bienes en la forma recomendada anteriormente, podemos observar que tan representativos en porcentaje estarían relacionados con el presupuesto definido en el proceso, teniendo en cuenta la obligación o exigencia de la justificación económica de los presupuestos que establece el # 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Es decir hacer una lista de los bienes relevantes identificados con los utilizados en el presupuesto (no se trata de todos los</p>

	<p>bienes). Ejm: Porcentaje en valor de la teja termo acústica con respecto al presupuesto. El cual puede ser: Vr. Total presupuesto: \$100 millones. Vr. Ítem teja termo acústica en presupuesto: \$ 40 millones. Porcentaje de participación del bien en el presupuesto: 40%.</p> <p>Adicionalmente a esto se debe cumplir con el siguiente criterio:</p>
<p>3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto número 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.</p>	<p>Se entiende como bienes nacionales, aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el decreto 2680/2009.</p> <p>Dichos bienes se pueden consultar en el siguiente link: https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales.</p>

¿Qué sucede si no existen bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional en el Registro de productores de bienes nacionales?

La Entidad Estatal otorgará el puntaje al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

III) OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN CUANTO AL DECRETO 680 DE 2021:

1. CONSTANCIAS Y PUBLICACIONES:

La entidad Estatal deberá documentar el análisis y dejar constancia en los documentos del proceso, el cual debe ser publicado de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

2. VIGENCIA:

Dicho decreto rige a partir del 22 de junio de 2021, pero será aplicable a los procesos que inicien a partir del **22 de Agosto de 2021**, teniendo en cuenta que este día no es hábil en Colombia de acuerdo a las normas civiles, será el día hábil siguiente, es decir el **23 de agosto de 2021**. Para ello se debe observar que el inicio de un proceso en el caso de

entidades estatales regidas por el estatuto de contratación pública, la fecha de inicio corresponde a la fecha de “**expedición**”¹ del ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA. (art. 2.2.1.1.2.1.5 del Dto 1082 de 2015).

Para las de régimen especial: Corresponderá a la expedición del documento que haga las veces de acto administrativo de apertura de acuerdo con su Manual de Contratación.

3. APLICACIÓN:

Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública y Entidades Públicas de Régimen Especial.

4. DOCUMENTOS TIPO:

Colombia Compra Eficiente, tiene plazo hasta el 22 de septiembre de 2021, para adecuar los documentos tipo a las disposiciones previstas en el Decreto 680 de 2021. Mientras los expide seguirán regulándose conforme los que estén vigentes.

Elaboración y Análisis:	Dra. Andrea del Pilar Núñez Vásquez.
Propuesta e Iniciativa:	Dr. Pedro Alejandro Ariza R.

¹ En el entendido que es la fecha en que se suscribe y no en la que queda en firme.